



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de Estudios Legislativos Primera y de Puntos Constitucionales, se turnó para estudio y dictamen las siguientes acciones legislativas:

1.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

2.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

3.- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Materia Electoral, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

4.- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovida por las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Representante del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Partido del Trabajo, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, incisos a) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de las exposiciones de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1.- El 20 de mayo de 2025, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Estudios Legislativos Segunda y de Puntos Constitucionales, mediante oficios con número: SG/AT-1419 y SG/AT-1420, recayéndole a la misma el número de expediente 66-453, para su estudio y dictamen correspondiente.

Posteriormente el día 26 de mayo de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó re turnar dicha iniciativa a las comisiones de Estudios Legislativos Primera y de Puntos Constitucionales,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mediante oficios con número: SG/2A/AT-1862 y SG/2A/AT-1863, conservando la misma el número de expediente 66-453, para su estudio y dictamen correspondiente.

2.- El 8 de diciembre de 2025, en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Posteriormente el 10 de diciembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Estudios Legislativos Primera y de Gobernación, mediante oficios con número: HCE/PMD/2A/AT-707 y HCE/PMD/2A/AT-708, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1048, para su estudio y dictamen correspondiente.

Posteriormente el día 26 de mayo de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó re turnar dicha iniciativa a las comisiones de Estudios Legislativos Primera y de Puntos Constitucionales, mediante oficios con número: SG/2A/AT-1920 y SG/2A/AT-1921, conservando la misma el número de expediente 66-1048, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- El 25 de mayo de 2026, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presento la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Materia Electoral.

En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Estudios Legislativos Primera y de Puntos Constitucionales, mediante oficios con número: HCE/PMD/2A/AT-1860 y HCE/PMD/2A/AT-1861 recayéndole a la misma el número de expediente 66-1495, para su estudio y dictamen correspondiente.

4.- El 26 de mayo de 2026, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Representante del Partido del Trabajo, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Estudios Legislativos Primera y de Puntos Constitucionales, mediante oficios con número: SG/2A/AT-1918 y SG/2A/AT-1919 recayéndole a la misma el número de expediente 66-1520, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

En ese tenor, la competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de las y los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.

III. Objeto de las acciones legislativas

Las presentes acciones legislativas tienen una finalidad en común, armonizar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas con las recientes reformas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

constitucionales federales en materia electoral, austeridad y fortalecimiento democrático, a fin de consolidar un modelo de gobierno más eficiente, transparente, equitativo y cercano a la ciudadanía.

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra las exposiciones de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los proponentes:

1.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

“El Congreso de la Unión y las entidades federativas, efectuaron una modificación a la Constitución General de la República, que consistió en reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución General de la República, en materia de no reelección y nepotismo electoral, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación, en su edición del próximo pasado 1 de abril del 2025, cobrando vigencia el día siguiente al de su publicación.

El referido Decreto dispone en su artículo Cuarto Transitorio, que las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir lo previsto en dicho decreto, dentro de los 180 días naturales posteriores a su publicación, por lo que resulta inminente una acción legislativa con ese propósito, como es el caso actual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Toda vez que las reformas y adiciones a la Constitución General consistieron en establecer la no reelección inmediata para los cargos de diputados, alcaldes e integrantes de los ayuntamientos, por cuanto hace a los cargos de las entidades federativas, siendo más amplios los términos por lo que hace al contexto federal, pero en el presente se omite expresión alguna al respecto por no ser de la competencia local, así como también puntualizar con claridad todo lo concerniente a erradicar el nepotismo electoral, que se pretende homologar las previsiones de la Constitución General en nuestra Constitución de Tamaulipas.

La modificación a la Norma Suprema del país, cita que las adecuaciones efectuadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales a celebrarse en el año 2030, por lo que se considera oportuno y procedente poner a la consideración de esta legislatura el presente documento, para homologar los términos establecidos en la Constitución General.

El principio de "Sufragio efectivo. No reelección", surgió a resultas de la Revolución Mexicana y durante décadas prevaleció vigente en el contexto nacional, evitando así la perpetuación en los cargos públicos de las élites del poder. En mérito de ello, es que resulta necesario propiciar que recobre esa vigencia y permita abrir las puertas del poder a la ciudadanía en general y no sólo a ciertas personas enquistadas en los círculos del poder público.

Por tal razón, tenemos la oportunidad de enmendar esa situación e impedir la reelección inmediata de los cargos de los integrantes de los ayuntamientos y de los propios del Congreso del Estado, dando "oxígeno" a las instituciones y facilitando a la ciudadanía una oportunidad de participar en los comicios electorales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, en el contexto de las recientes reformas a la Constitución, se establece de manera clara, evitar el nepotismo electoral, que en los años recientes es más que evidente que algunas personas servidoras públicas ejercen esa práctica nociva y que agravia a la población en general, que se percata que los familiares o amigos íntimos de quienes ostentan el poder público, se aprovechan para llevar a los cargos públicos a personas con quienes tienen vínculo familiar o de amistad.

Con la presente propuesta legislativa, se busca erradicar esa práctica, estableciéndose la prohibición de impulsar hacia un cargo público a toda aquella persona que tenga o hubiera tenido el vínculo de matrimonio, concubinato o unión de facto, o de parentesco por consanguinidad o civil, con la persona que esté ejerciendo la titularidad de un puesto de elección popular.

**ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.**

Esta propuesta se identifica con el OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS que busca particularmente las metas siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

“El Congreso de la Unión y las entidades federativas, efectuaron una modificación a la Constitución General de la República, que consistió en reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución General de la República, en materia de no reelección y nepotismo electoral, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación, en su edición del próximo pasado 1 de abril del 2025, cobrando vigencia el día siguiente al de su publicación.

El referido Decreto dispone en su artículo Cuarto Transitorio, que las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir lo previsto en dicho decreto, dentro de los 180 días naturales posteriores a su publicación.

Al efecto, el pasado 20 de mayo del 2025, presenté ante esta Soberanía, la correspondiente iniciativa de adecuaciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para cumplir con la premisa constitucional y establecer en nuestra norma fundamental la disposición referida párrafos atrás, siendo turnada para su estudio y deliberación a la Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda.

En mérito de ello, es que ahora toca el turno de plasmar las determinaciones constitucionales en las leyes de la materia electoral, toda vez que ya transcurrieron en exceso los 180 días desde la publicación de la reforma inicial en nuestra Carta Magna y, por ende, no existe fundamento constitucional que pueda



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

impedir la promoción del presente documento, so pena de entrañar un injustificable asalto a las decisiones soberanas de la Patria.

Toda vez que las reformas y adiciones a la Constitución General consistieron en establecer la no reelección inmediata para los cargos de diputados, alcaldes e integrantes de los ayuntamientos, por cuanto hace a los cargos de las entidades federativas, siendo más amplios los términos por lo que hace al contexto federal, pero en el presente se omite expresión alguna al respecto por no ser de la competencia local, así como también puntualizar con claridad todo lo concerniente a erradicar el nepotismo electoral, que se pretende homologar en las previsiones de la Constitución General en nuestra Constitución de Tamaulipas.

La modificación a la Norma Suprema del país, cita que las adecuaciones efectuadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales a celebrarse en el año 2030, por lo que se considera oportuno y procedente poner a la consideración de esta legislatura el presente documento, para establecer las decisiones expuestas en la ley electoral estatal y que entrañan las mismas expresiones establecidas en la Constitución General de la República, para evitar cualquier controversia que se pudiera señalar en sentido contrario.

El principio de "Sufragio efectivo. No reelección", surgió a resultas de la Revolución Mexicana y durante décadas prevaleció vigente en el contexto nacional, evitando así la perpetuación en los cargos públicos de las élites del poder. En mérito de ello, es que resulta necesario propiciar que recobre esa vigencia y permita abrir las puertas del poder a la ciudadanía en general y no sólo a ciertas personas enquistadas en los círculos del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal razón, tenemos la oportunidad de enmendar esa situación e impedir la reelección inmediata de los cargos de los integrantes de los ayuntamientos y de los propios del Congreso del Estado, dando "oxígeno" a las instituciones y facilitando a la ciudadanía una oportunidad de participar en los comicios electorales.

De igual manera, en el contexto de las recientes reformas a la Constitución, se establece de manera clara, evitar el nepotismo electoral, que en los años recientes es más que evidente que algunas personas servidoras públicas ejercen esa práctica nociva y que agravia a la población en general, que se percata que los familiares o amigos íntimos de quienes ostentan el poder público, se aprovechan para llevar a los cargos públicos a personas con quienes tienen vínculo familiar o de amistad.

Con la presente propuesta legislativa, se busca erradicar esa práctica, estableciéndose la prohibición de impulsar hacia un cargo público a toda aquella persona que tenga o hubiera tenido el vínculo de matrimonio, concubinato o unión de facto, o de parentesco por consanguinidad o civil, con la persona que esté ejerciendo la titularidad de un puesto de elección popular.

**ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.**

Esta propuesta se identifica con el OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS que busca particularmente las metas siguientes: 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. 16.5 Reducir considerablemente la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

corrupción y el soborno en todas sus formas. 16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.”

3.- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Materia Electoral.

“El sistema electoral mexicano, como pilar fundamental de nuestra democracia representativa y el pacto federal, articula el ejercicio de la soberanía popular a través de instituciones diseñadas para garantizar la renovación periódica y pacífica de los poderes públicos, es así que la organización de los comicios y la configuración de los órganos de representación política deben responder a una evolución constante que garantice la legitimidad, la pluralidad y, sobre todo, la eficiencia en el ejercicio del mando gubernamental en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Ahora bien, el 1 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, con el objeto de establecer la prohibición de reelección consecutiva en cargos de elección popular y el nepotismo, transformado así las reglas de acceso, continuidad y transmisión de cargos públicos, buscando evitar la concentración personal o familiar del poder político, privilegiando la renovación democrática e igualdad en las contiendas electorales.

Asimismo el 23 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad primordial de consolidar un modelo de gestión pública que promueva la austeridad republicana y la disciplina financiera, e incluya los principios de paridad de género, perspectiva de género e igualdad sustantiva como ejes transversales de la organización del Estado Mexicano.

En consecuencia, y en atención a los imperativos constitucionales, en nuestro Estado deben realizarse las adecuaciones normativas necesarias, a efecto de asegurar que la Constitución local guarde plena congruencia con las disposiciones federales y garantice la seguridad jurídica en la integración de sus poderes, ayuntamientos y autoridades electorales, atendiendo así las disposiciones transitorias de los Decretos ya referidos.

Es así que, la presente Iniciativa propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

Reformar el artículo 20, para establecer que las remuneraciones de las personas Consejeras Electorales, las Magistradas y Magistrados Electorales, así como de titulares de distintas áreas del Instituto Electoral de Tamaulipas y del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, no excedan el límite de remuneración establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal; además de que no se podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Reformar el párrafo segundo del artículo 25, para establecer que las Diputadas y los Diputados no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Adicionar un artículo 25 Bis, para señalar que el presupuesto anual del Poder Legislativo no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado, y que se garantizarán los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en su integración y funcionamiento.

Adicionar una fracción VIII al artículo 30, a efecto de puntualizar que no pueden ser electas como diputadas o diputados, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Adicionar una fracción VIII al artículo 79, señalando que no pueden obtener el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura, para el periodo inmediato.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Reformar el artículo 130, para precisar que los ayuntamientos se integrarán por una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal; también se prohíbe la reelección consecutiva y el nepotismo.

Finalmente, en el apartado transitorio se establecen diversos términos respecto a la prohibición del nepotismo y reelección en cargos públicos; además de especificar que el Congreso del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, y los Ayuntamientos deberán dar cumplimiento oportuno a lo establecido en el Decreto, así como lo relativo a los ahorros presupuestales que en su caso se generen.

En resumen, la presente Iniciativa propone la prohibición de reelección consecutiva y del nepotismo, la reducción de la integración de los ayuntamientos, el establecimiento de límites presupuestales al Congreso del Estado y la eliminación de privilegios en los órganos electorales, con el propósito de consolidar un nuevo modelo de administración pública basado en la responsabilidad y el uso racional de los recursos públicos que permita construir un gobierno más eficiente, austero y cercano a las personas.

Estas medidas fortalecerán la democracia y permitirán generar ahorros significativos que podrán destinarse a rubros de atención prioritaria con impacto directo en la vida de las familias tamaulipecas, atendiendo la exigencia social de erradicar el gasto excesivo y los privilegios injustificados, para fortalecer instituciones orientadas al servicio del pueblo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con ello, se reafirma el compromiso de construir un Tamaulipas en el que los recursos públicos se administren con honestidad transparencia y sentido social, garantizando que el presupuesto se traduzca en bienestar colectivo y desarrollo para todas y todos."

4.- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

"Dotar al Estado de un marco jurídico claro, armónico, coherente y congruente con el orden constitucional vigente constituye una responsabilidad permanente e ineludible, ya que la función normativa no se agota en la creación de leyes, sino que implica, de manera continua, su revisión, actualización y perfeccionamiento, a fin de asegurar que respondan eficazmente a las necesidades sociales y a los cambios en el entorno jurídico.

El principio de supremacía constitucional y de jerarquía normativa impone la obligación de que las leyes locales se encuentren subordinadas a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales que de ella emanan. Bajo esta premisa, cuando el Congreso de la Unión introduce modificaciones sustanciales al marco constitucional o expide disposiciones de carácter general que transforman el modelo regulatorio de una materia, las legislaturas de las entidades federativas adquieren el deber jurídico de adecuar su normativa interna, no solo para evitar contradicciones o vacíos legales, sino



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

también para fortalecer la coherencia del sistema jurídico y garantiza su correcta aplicación.

En este contexto, el entorno constitucional mexicano experimentó una evolución significativa con las publicaciones, el 1 de abril de 2025, en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral; y el 23 de abril de 2026, en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto mediante el cual se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las reformas constitucionales referidas incorporan avances sustantivos estableciendo la prohibición de reelección consecutiva en cargos de elección popular y el nepotismo, así como en materia de igualdad, democracia y buen gobierno. En particular, fortalecen los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género en la integración de los órganos de gobierno, especialmente en el ámbito municipal, al prever criterios de paridad vertical y horizontal, así como límites en el número de sindicaturas y regidurías en la conformación de los Ayuntamientos.

Por otra parte, se incorporan medidas relevantes en materia de disciplina financiera, austeridad y control del gasto público, entre ellas, destacan los límites a las remuneraciones de los servidores públicos en materia electoral, la prohibición de prestaciones no previstas en la ley, así como la obligación de realizar ajustes progresivos a los presupuestos de diversos órganos del Estado, asimismo, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prevé que los recursos derivados de dichas medidas sean destinados a fines de interés público, como la inversión en infraestructura, fortaleciendo así el principio de uso eficiente de los recursos públicos; además el Decreto referido establece límites al presupuesto de los congresos estatales.

En atención a lo anterior, resulta indispensable adecuar el marco jurídico del Estado de Tamaulipas a las nuevas disposiciones constitucionales, a fin de garantizar su plena observancia, evitar inconsistencias normativas y consolidar un sistema jurídico más sólido, moderno y acorde con los principios democráticos que rigen nuestro ordenamiento; por ello, la presente Iniciativa propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de armonizar la legislación secundaria con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, fortaleciendo así el sistema normativo estatal y garantizando la plena vigencia de los principios constitucionales de legalidad, certeza, transparencia e igualdad.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis conjunto efectuado a las cuatro acciones legislativas sometidas a consideración de estas Comisiones, se advierte que su objeto común consiste en armonizar el marco jurídico local con las recientes reformas constitucionales federales en materia electoral, austeridad y fortalecimiento democrático, a fin de consolidar un modelo de gobierno más eficiente, transparente, equitativo y cercano a la ciudadanía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior se estima procedente, toda vez que las iniciativas atienden a la obligación constitucional de adecuar el marco jurídico local conforme a las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en materia de no reelección consecutiva, combate al nepotismo electoral, austeridad republicana, disciplina financiera, paridad y perspectiva de género, igualdad sustantiva.

Cabe destacar que, en la primera reunión de trabajo celebrada por estas Comisiones el día 25 del presente mes y año, se acordó solicitar la presencia de quienes integran el Instituto Electoral de Tamaulipas a un Foro de Análisis de la Reforma Constitucional en Materia Electoral, mismo que tuvo verificativo el día 26 del presente mes y año, en el cual el Presidente del referido organismo electoral emitió su posicionamiento general respecto de la propuesta constitucional y, de manera física, se le entregó el paquete de reformas a diversas leyes secundarias que forman parte del presente instrumento legislativo y del análisis y deliberación jurídica correspondiente, circunstancia que además se acredita con la liga de la reunión que se incorpora como prueba fehaciente de lo aquí referido:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISION%20FORO%20REFORMAS%20ELECTORALES .pdf>

Consideramos que dicha armonización normativa reviste especial relevancia toda vez que el sistema democrático mexicano exige que las entidades federativas mantengan congruencia con el texto constitucional federal, garantizando así certeza jurídica, uniformidad institucional y plena observancia de los principios rectores que rigen el acceso, ejercicio y renovación de los cargos públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se estima que las disposiciones planteadas coadyuvan al fortalecimiento de los principios democráticos, al privilegiar la renovación periódica de los cargos de elección popular y establecer mecanismos orientados a evitar la concentración del poder político derivada de vínculos familiares o personales, contribuyendo con ello a garantizar condiciones de mayor equidad, imparcialidad y legitimidad en las contiendas electorales.

De igual manera, resulta pertinente incorporar disposiciones encaminadas a consolidar un modelo de administración pública basado en la austeridad republicana, la racionalidad presupuestal y el uso eficiente de los recursos públicos, particularmente en lo relativo a límites remunerativos, eliminación de privilegios y establecimiento de criterios de disciplina financiera en los órganos públicos del Estado.

Aunado a ello, quienes integramos estas Comisiones consideramos acertada la incorporación expresa de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género en la integración y funcionamiento de las instituciones públicas, al tratarse de principios constitucionales que deben observarse de manera transversal en la organización del poder público y en el acceso igualitario a los espacios de representación política.

Por otra parte, en lo tocante a la reducción en la integración de los ayuntamientos y al establecimiento de límites presupuestales al Poder Legislativo, dichas medidas encuentran sustento en la necesidad de fortalecer la eficiencia institucional, optimizar el gasto público y generar condiciones que permitan destinar mayores recursos a áreas prioritarias para el desarrollo y bienestar de las familias tamaulipecas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, se considera que las previsiones contenidas en el régimen transitorio permiten otorgar claridad respecto de la implementación gradual y del cumplimiento oportuno de las disposiciones contenidas en el proyecto resolutivo, brindando certeza jurídica a las autoridades involucradas y garantizando una adecuada transición normativa e institucional.

En razón de lo expuesto, quienes suscribimos el presente Dictamen consideramos que los asuntos en estudio resultan procedentes, toda vez que, como se ha venido exponiendo, fortalecen el marco constitucional del Estado, armonizan la legislación local con el orden jurídico federal y contribuyen a consolidar instituciones más democráticas, austeras, transparentes, eficientes y orientadas al interés público.

De igual forma, dichas adecuaciones responden a la necesidad de preservar la legitimidad de las instituciones democráticas, mediante reglas claras que garanticen condiciones de equidad en la competencia electoral y eviten prácticas que puedan traducirse en ventajas indebidas derivadas de vínculos familiares o del uso prolongado del poder público. Con ello, se fortalece la confianza ciudadana en los procesos electorales y en el correcto funcionamiento de las instituciones públicas.

Asimismo, abona a que se brinde mayor certeza jurídica tanto a las autoridades electorales como a las personas servidoras públicas y a la ciudadanía en general, al establecer disposiciones congruentes con el nuevo modelo constitucional, evitando interpretaciones contradictorias, vacíos legales o posibles controversias derivadas de la coexistencia de normas locales desactualizadas frente a los nuevos mandatos constitucionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, consideramos que las adecuaciones del marco jurídico estatal bajo los principios de transparencia, legalidad, austeridad, igualdad sustantiva y rendición de cuentas, resultan indispensable para fortalecer el sistema democrático, consolidar gobiernos más eficientes y garantizar un ejercicio responsable de la función pública.

Bajo esa visión, se actualiza el diseño institucional y electoral del Estado y Tamaulipas refrenda su compromiso con la armonización legislativa y con la obligación constitucional de ajustar su marco jurídico interno a las disposiciones emanadas del Constituyente Permanente, garantizando así la plena vigencia del pacto federal y el respeto irrestricto al orden constitucional mexicano.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA ELECTORAL.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 20, párrafo segundo, fracciones III, numeral 9, y V, párrafo decimoprimer; 25, párrafo segundo; 30 fracciones VI y VII; 79, fracciones VI y VII y 130, párrafos primero y segundo; y se **adicionan** un artículo 25 Bis; una fracción VIII, al artículo 30 y una fracción VIII, al artículo 79; y se **derogan** el párrafo tercero, del artículo 25; y los párrafos quinto y sexto del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 20.- La...

Las...

I.- y II.-...

III.- De...

1. al 8. ...

9. Los consejeros electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos.

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, así como del personal que integra el Instituto Electoral de Tamaulipas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; cualquier incremento a las percepciones previstas en el Tabulador de remuneraciones del Presupuesto de Egresos del Estado, solo procederá previa autorización expresa del Congreso del Estado.

10. al 21. ...

IV.- y V.-...

Este...

El...

Los...

En...

En...

En...

Las...

En...

Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las remuneraciones de las personas titulares de las magistraturas electorales, así como del personal del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; cualquier incremento a las percepciones previstas en el Tabulador de remuneraciones del Presupuesto de Egresos del Estado, solo procederá previa autorización expresa del Congreso del Estado.

La...

Las...

Las...

El...

El...

Para...

Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al...

a) al e)...

El...

ARTÍCULO 25.- El...

En los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable, esta Constitución y la ley estatal aplicable las Diputadas y los Diputados no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Se deroga.

Las...

ARTÍCULO 25 Bis.- El presupuesto anual del Poder Legislativo no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado.

El Congreso deberá garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en su integración y funcionamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 30.- No...

I.- a la V.-...

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia;

VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa, y

VIII.- La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

ARTÍCULO 79.- No...

I.- a la V.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia;

VII.- Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso, y

VIII.- La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura, para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 130.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidenta o un presidente, **una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal;** serán electas y electos por el principio de votación de mayoría relativa y con regidoras y regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia. **En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y la sindicatura, la persona que tenga o haya tenido**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años. **Los presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos no podrán reelegirse de manera consecutiva para el mismo cargo. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

Tendrán...

Las...

Se deroga.

Se deroga.

La...

Si...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 91 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 91.- El Congreso del Estado deberá fijar en el presupuesto anual las remuneraciones de las Magistradas y Magistrados electorales, **así como del personal del Tribunal**, en términos del artículo 127 de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; cualquier incremento a las percepciones previstas en el Tabulador de remuneraciones del Presupuesto de Egresos del Estado, solo procederá previa autorización expresa del Congreso del Estado.**

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 94, párrafo primero; 181, fracciones IV y V; 184 fracciones III y IV; 186, fracciones VI y VII; 188, párrafo segundo; 194 y 197, fracciones I, II, III, y IV; se adicionan una fracción VI, al artículo 181; una fracción V, al artículo 184; una fracción VIII, al artículo 186; y se derogan la fracción V, del artículo 197 y el artículo 201, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 94.- La Consejera o el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros del Consejo General, así como el personal, recibirán la retribución que al efecto se indique en el presupuesto de egresos del propio IETAM, **en**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, cualquier incremento a las percepciones previstas en el Tabulador de remuneraciones del Presupuesto de Egresos del Estado, solo procederá previa autorización expresa del Congreso del Estado.

La...

La...

Quien...

Artículo 181.- Son...

I. a la III. ...

IV. Haber sido electo diputado o diputada en la elección anterior. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; **y**

VI. Tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 184.- Son...

I. y II. ...

III. Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección;

IV. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; **y**

V. Tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura, para el periodo inmediato.

Artículo 186.- Son...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la V....

VI. Haber sido electo como presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos en la elección anterior. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio;

VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

VIII. Tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Artículo 188.- Las...

Los Diputados y Diputadas no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 194.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género **vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. El IETAM emitirá la reglamentación para hacer efectivos los referidos principios.**

En los términos de los que dispone la Constitución del Estado, **los presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos no podrán reelegirse de manera consecutiva para el mismo cargo. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

Artículo 197.- Los...

I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 1 sindicatura **y 6** regidurías de las cuales **4** corresponderán al principio de mayoría relativa y **2** al principio de representación proporcional;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, **1** sindicatura y **8** regidurías de las cuales **5** corresponderán al principio de mayoría relativa y **3** al principio de representación proporcional;

III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, **1** sindicatura y **12** regidurías de las cuales **8** corresponderán al principio de mayoría relativa y **4** al principio de representación proporcional;

IV. En los municipios cuya población sea mayor a 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, **1** sindicatura y **15** regidurías de las cuales **10** corresponderán al principio de mayoría relativa y **5** al principio de representación proporcional;

V. Se deroga.

Artículo 201.- Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 4o., párrafo primero; 22; 27; 49, fracción XXXIX; 49 Bis, párrafo segundo; 55, fracciones VI y XI; 57; 64, párrafo primero, fracción II; 72, fracciones II y X; 161, párrafo segundo y 196, párrafo primero, fracción X; y se **deroga** el artículo 61, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 4o.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidenta o un presidente, **una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal; serán** electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

Las...

ARTÍCULO 22.- Los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años y se integrarán conforme a las bases siguientes:

I.- En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, **1 sindicatura y 6** regidurías de las cuales **4** corresponderán al principio de mayoría relativa y **2** al principio de representación proporcional;

II.- En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, **1** sindicatura y **8** regidurías de las cuales **5** corresponderán al principio de mayoría relativa y **3** al principio de representación proporcional;

III.- En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, **1** sindicatura y **12** regidurías de las cuales **8** corresponderán al principio de mayoría relativa y **4** al principio de representación proporcional; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- En los municipios cuya población sea mayor a 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, **1** sindicatura y **15** regidurías de las cuales **10** corresponderán al principio de mayoría relativa y **5** al principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 27.- Los presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos no podrán reelegirse de manera consecutiva para el mismo cargo. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

ARTÍCULO 49.- Son...

I.- a la **XXXVIII.-**...

XXXIX.- Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, regidores y **sindicatura**, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales;

XL.- a la **LXXI.-**...

ARTÍCULO 49 Bis.- El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para la realización de estas jornadas, el Ayuntamiento de conformidad con el reglamento municipal respectivo, emitirá una convocatoria pública en la que se establecerán los requisitos, procedimientos e integración del Cabildo infantil y juvenil, mismo que estará integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal Juvenil, y por las personas titulares de **la sindicatura** y regidurías Juveniles según el número de integrantes del Ayuntamiento correspondiente.

El...

ARTÍCULO 55.- Los...

I.- a la **V.-**...

VI.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales. Asimismo, **la persona titular de la sindicatura comparecerá** en el otorgamiento de contratos o de cualquier otra obligación patrimonial;

VII.- a la **X.-**...

XI.- Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento y autorizar, en unión con **la persona titular de la sindicatura**, los cortes de caja mensual;

XII.- a la **XXV.-**...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 57.- El Presidente Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento en cada caso, asumirá la representación jurídica del Municipio en los litigios en que éste fuera parte, cuando **la persona titular de la sindicatura** tenga impedimento legal.

ARTÍCULO 61.- Se deroga.

ARTÍCULO 64.- Las...

I.- De...

II.- De Hacienda, Presupuesto y Gasto Público que la **compondrá la persona titular de la sindicatura;**

III.- a la XXIII.-...

Para...

ARTÍCULO 72.- Son...

I.- Hacer...

II.- Efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al Presupuesto de Egresos aprobado, con la autorización **de la presidencia y sindicatura**. En consecuencia, negará los pagos no previstos en el Presupuesto de Egresos o los que afecten a partidas que estuvieren agotadas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- a la IX.-...

X.- Hacer conjuntamente con **la persona titular de la sindicatura**, las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la Hacienda Municipal;

XI.- a la XVII.-...

ARTÍCULO 161.- Las...

En consecuencia, sólo efectuarán los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado y con el correspondiente tabulador de sueldos publicado, con la autorización de **la persona titular de la presidencia y sindicatura**, debiendo negar los pagos no previstos en dichos presupuestos y tabuladores que afecten a partidas que estuvieren agotadas.

ARTÍCULO 196.- El...

I.- a la IX.-...

X.- La sindicatura y regidurías.

Por...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas a los artículos 25; 30; 79 y 130 del presente Decreto, respecto a la prohibición de nepotismo entrarán en vigor para el Proceso Electoral 2026-2027 y las relativas a la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir del proceso electoral estatal a celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Asimismo, las derogaciones contenidas en los artículos 25 y 130 del presente Decreto serán aplicables a partir del proceso electoral estatal a celebrarse en el año 2030.

ARTÍCULO TERCERO. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, así como el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas deberán adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

El Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, garantizará que los presupuestos se ajusten a lo previsto en los artículos 20 y 25 Bis, del presente Decreto, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO CUARTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 130 constitucional surtirá efectos a partir de la integración resultante del Proceso Electoral 2026-2027 y subsecuentes.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales del Estado, derivado de la reducción en la integración de los Ayuntamientos conforme al artículo 130 del presente Decreto, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio.

ARTÍCULO SEXTO. El Congreso del Estado no podrá autorizar, aprobar o ejercer para sí mismo incrementos presupuestarios reales dentro del límite establecido en el artículo 25 BIS del presente Decreto, respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos del Estado, en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual del Congreso del Estado únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual. No podrá aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente su presupuesto por encima del límite previsto en el presente transitorio.

El Congreso del Estado, así como los órganos internos de control u homólogos competentes, establecerán mecanismos institucionales de control, disciplina



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento. Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las reformas del presente Decreto respecto a la prohibición de nepotismo entrarán en vigor para el Proceso Electoral 2026-2027 y las relativas a la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir del proceso electoral estatal a celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 28 días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA ELECTORAL, PROMOVIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS; LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 28 días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA ELECTORAL, PROMOVIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS; LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.